



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

RESOLUCIÓN Nº 004 SANTA ROSA, 23 de febrero de 2011

Continuación de la 1ª Reunión Ordinaria del 16 de febrero de 2011.

VISTO:

Los artículos 57º y 57ºbis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, sobre los Ayudantes de Segunda y el Expediente Nº 1923/2010 registro de Rectorado, caratulado: "s/Aprobar el reglamento de Ayudante-Alumno"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57º bis del mencionado Estatuto establece que corresponde al Consejo Superior reglamentar los derechos y obligaciones de los Ayudantes de Segunda.

Que en la actualidad no se cuenta con ninguna reglamentación que otorgue uniformidad de criterios al momento de incorporar Ayudantes de Segunda en las distintas Unidades Académicas.

Que resulta necesario reglamentar la situación académica de los estudiantes que deseen y tengan condiciones para desarrollar tareas de colaboración docente en las cátedras.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación y la Comisión de Legislación y Reglamentos emiten despacho conjunto, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad en general y por mayoría en particular.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Ayudante de Segunda de la Universidad Nacional de La Pampa que figura en el Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Pase a Secretaría Académica, de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página Web de la Universidad. Cumplido, archívese.-

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y
RELACIONES INSTITUCIONALES



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **004/2011**
ANEXO I

REGLAMENTO DE AYUDANTE DE SEGUNDA

I- MARCO GENERAL

ARTICULO 1º- La figura del Ayudante de Segunda se reserva para los estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa y tiene como finalidad su formación en el ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 2º- Los estudiantes que deseen enriquecer su formación en el marco de la carrera que se encuentren cursando podrán incorporarse al equipo de la cátedra seleccionada en calidad de Ayudante de Segunda, con sujeción a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, el presente Reglamento y las normas complementarias que cada Unidad Académica establezca al respecto.

ARTICULO 3º- El cargo de Ayudante de Segunda genera antigüedad docente.

ARTICULO 4º- El cargo de Ayudante de Segunda será desempeñado con dedicación simple. Las tareas asignadas no deberán entorpecer el cumplimiento del estudiante con sus actividades académicas y curriculares. Las tareas y el horario del ayudante serán acordados entre el docente a cargo y el ayudante. El cargo será incompatible con otro cargo rentado de la misma naturaleza o de docente auxiliar.

ARTÍCULO 5º- Son obligaciones del Ayudante de Segunda:

- a) Participar de las actividades propias de la asignatura en la medida de su competencia.
- b) Asistir a las reuniones de Cátedra, Área o Departamento de acuerdo a la planificación que en cada caso correspondiere.
- c) Acompañar a los estudiantes en las instancias de enseñanza y de aprendizaje.
- d) Cumplir con las instancias de formación que dentro de la planificación institucional se propongan.

ARTICULO 6º- El Ayudante de Segunda posee los siguientes derechos respecto a la cátedra:

- a) Recibir una formación en aspectos conceptuales y metodológicos que acrecienten su nivel académico.
- b) Obtener una visión actualizada de los contenidos teóricos y prácticos de la materia.
- c) Adquirir el dominio de estrategias y herramientas que faciliten el desempeño de su función.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 004/2011

II- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTICULO 7º- Los Ayudantes de Segunda accederán al cargo por selección de antecedentes y serán designados hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo renovarse esa designación por dos años más, previo informe favorable por parte del docente a cargo.

ARTICULO 8º- Los aspirantes deberán presentar un (1) ejemplar impreso y uno (1) en soporte magnético de la solicitud de inscripción por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Esta extenderá el correspondiente recibo en el que consta la fecha y hora de recepción, y el detalle de la documentación recibida, dejando constancia de la documentación obligatoria establecida.

ARTICULO 9º- Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción (Deberá detallar fecha de inscripción, número de Resolución que aprueba el llamado a selección, la asignatura a que se destina el cargo y los datos personales del aspirante).
- Certificado analítico de materias rendidas incluyendo promedio con aplazos.
- Currículum vitae con carácter de declaración jurada.

ARTICULO 10º- La designación de Ayudante de Segunda continuará vigente en el caso de que el estudiante concluya su carrera antes de que finalice el período por el que fue designado.

ARTÍCULO 11º- Son requisitos para aspirar al cargo de Ayudante de Segunda:

- a) Ser estudiante regular en conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 bis del Estatuto.
- b) Haber acreditado la asignatura motivo de la selección o asignatura equivalente de otra carrera de la Universidad Nacional de La Pampa.
- c) No ser graduado de la carrera a la que pertenece la asignatura motivo de la selección.
- d) Otros requisitos que fije el Consejo Directivo al momento de la selección de antecedentes.

ARTICULO 12º- El Departamento o los profesores a cargo de cátedra proponen a la Secretaría Académica de su respectiva Facultad el llamado a selección de antecedentes para cubrir los cargos de Ayudante de Segunda. Este plazo no podrá exceder los treinta (30) días desde la aprobación del llamado. La Secretaría elevará los pedidos al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTICULO 13º- Una vez aprobado el llamado a selección de antecedentes por el Consejo Directivo, el Decano, mediante acto resolutivo inicia, en el menor plazo posible, la difusión del llamado a selección y el período de inscripción. Este plazo no podrá exceder los treinta (30) días desde la aprobación del llamado.-



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 004/2011

ARTICULO 14º- La difusión de la convocatoria estará a cargo de la Facultad, mediante la publicación en carteleras y a través de un comunicado difundido por la Dirección de Prensa de la Universidad en medios de comunicación provincial. En la convocatoria se indicará la actividad curricular o el grupo de actividades curriculares a que se destina el cargo, según corresponda.

ARTICULO 15º- La selección de los aspirantes estará a cargo de un Comité de Selección que estará integrado por un profesor a cargo de la cátedra, un docente auxiliar preferentemente de la cátedra o de una cátedra afin y un estudiante que deberá tener aprobada la asignatura motivo de la selección y el 50 % de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 16º- El Comité evaluará los siguientes antecedentes:

- Porcentaje de materias aprobadas.
- Promedio general.
- Si correspondiera, luego calificación obtenida en el examen final de la asignatura a concursar.
- Otros antecedentes (cursos, trabajos, becas, etc.)

El Comité de Selección podrá solicitar al aspirante la documentación de los antecedentes que estime pertinentes.

Se accederá al cargo por selección de antecedentes, y en caso de paridad entre los postulantes, se dirimirá por oposición por entrevistas. Conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en caso de paridad entre los postulantes el Comité será el encargado de “desempatar” la entrevista.

ARTICULO 17º- Junto con el llamado a Selección de Aspirantes y hasta el cierre de la inscripción, el/la Decano/a publicará en la Facultad la nómina de los miembros del Comité de Selección y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 18º- Los miembros del Comité de Selección podrán ser recusados hasta transcurridos dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, mediante nota fundada dirigida al Decano/a de la Facultad.

DE LA OBJECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 19º: Dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización del período de inscripción, puede ejercerse el derecho de objetar a los aspirantes, fundado en la carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, no compensable por méritos intelectuales.

ARTÍCULO 20º: La objeción, que se dirige por escrito al Decano de la Facultad correspondiente, debe estar explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hagan valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo I - Resolución N° 004/2011

ARTÍCULO 21º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para objetar, el Decano da traslado de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo. El descargo debe hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días de recibido el traslado, con opción a cinco (5) días más a solicitud escrita del interesado, ampliación que se otorga en forma automática.

ARTÍCULO 22º: Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período para los descargos, el Decano remite las actuaciones al Consejo Directivo que debe dictar Resolución sobre la objeción, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción. El Decano, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la Resolución, notificará de la misma a las partes. Dicha Resolución es apelable ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 23º: Vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, el Decano dispone de tres (3) días para remitir las actuaciones correspondientes al Consejo Superior, que deberá resolver la objeción dentro de los treinta (30) días de recibida la mencionada documentación.

ARTÍCULO 24º: Si la Resolución del Consejo Superior acepta la objeción, el Decano excluye del concurso al aspirante objetado.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 25º: Los miembros del Comité de Selección pueden ser recusados dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, mediante nota explícitamente fundada, dirigida al Decano de la Facultad correspondiente y acompañada de las respectivas pruebas, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

ARTÍCULO 26º: Son causales de recusación de los miembros del Comité de Selección:

- a) existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del Comité de Selección y algún aspirante;
- b) tener el Comité de Selección sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos (se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y Gerencia de la Sociedad);
- c) tener pleito pendiente con el aspirante;
- d) ser el miembro del Comité de Selección o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) ser o haber sido el miembro del Comité de Selección o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
- f) haber emitido, opinión dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) tener amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) haber recibido beneficios del aspirante;



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 004/2011

- i) carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- j) haber transgredido la ética universitaria.

ARTÍCULO 27º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la recusación, el Decano le da traslado al recusado para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

ARTÍCULO 28º: Dentro de los cinco (5) días de finalizado el período para los descargos, el Decano eleva las actuaciones al Consejo Directivo, según corresponda, quiénes las resuelven definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

ARTÍCULO 29º: De aceptarse la recusación, el miembro separado del Comité de Selección es reemplazado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30º: Cuando un aspirante objetado recusa a un miembro del Comité de Selección, el trámite de la recusación queda suspendido hasta que se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 31º: Los miembros de los Comités de Selección y los aspirantes pueden hacerse representar en la tramitación de las objeciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado por la Facultad correspondiente. No pueden ser representantes el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad o de Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Comité de Selección. Sí la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, el representante debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días contados a partir del momento en que se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 32º: Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de la inscripción, el Decano comunica la nómina de los aspirantes a los miembros del Comité de Selección, los que, si se encuentran comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 26º del presente Reglamento, están obligados a excusarse, dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la nómina, y serán reemplazos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27º del presente Reglamento

ARTICULO 33º- Los aspirantes podrán impugnar el dictamen dentro de los dos (2) días de notificado en forma fehaciente, mediante presentación escrita y fundada ante el Consejo Directivo, el que deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la presentación. Dicha Resolución solo podrá ser impugnada ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de practicada la notificación. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá el carácter de definitiva y solo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32 de la Ley de Educación Superior.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353 - 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Anexo I - Resolución Nº 004/2011

ARTICULO 34º- Dicha impugnación será presentada ante el Presidente del Consejo Directivo, quien deberá informar al Consejo y elevar la misma al Presidente del Consejo Superior, quien la remitirá en forma simultánea, mediante actuaciones fotocopiadas debidamente certificadas, a la Comisión de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior y a la Asesoría Legal a fin de que se emita dictamen de acuerdo al Artículo 7 inc. d) de la Ley Nº 19549, dentro de los dos (2) días de recibida.

ARTICULO 35º- El Consejo Superior resolverá la o las impugnaciones presentadas en el plazo de veinte (20) días.

ARTICULO 36º- Resueltas las impugnaciones, en caso de que se produzcan, el Consejo Directivo de la Facultad designa al aspirante seleccionado o declara desierta la selección de aspirantes.

ARTICULO 37º- Las vacantes que se produzcan en un plazo menor a los seis meses, ya sea por renuncia u otras causales deberán ser cubiertas por los estudiantes siguientes en el orden de mérito resultante de la selección para ese cargo.

III- EVALUACIÓN FINAL

ARTICULO 38º- El Profesor a cargo de la asignatura en la cual el Ayudante de Segunda prestará sus servicios, deberá presentar a Secretaría Académica al concluir el período de la Ayudantía, un informe detallado sobre el desempeño desarrollado por el estudiante. Este informe será remitido a su legajo.

ARTICULO 39º- La Secretaría Académica notificará al Ayudante de Segunda sobre el informe final. En caso de estar en desacuerdo, el estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles para impugnar el Informe ante el Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá remitir Resolución dentro de los 15 días hábiles de recibida la impugnación, la que será notificada al estudiante, quien podrá recurrirla ante el Consejo Superior en el término de 10 días hábiles.

ARTICULO 40º- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección de Aspirantes a Cubrir cargos Docentes Interinos.

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y
RELACIONES INSTITUCIONALES